

Dictamen del Consejo Real.

En este caso, y cesando las de Virreyna y Guipuzcoa en la resistencia que han opuesto hasta ahora en el cumplimiento de lo mandado, y dejando expeditas las atribuciones, así consultivas, como judiciales, satisfaciendo los honorarios de los Consejeros y gastos de justicia, podría el Consejo inclinarse al ánimo de S. C. M.

1.º Que por esta razón, y siempre que en lo sucesivo fuese de su Real agrado, sean nombrados Consejeros propietarios los individuos que en el dicho Ayuntamiento foral, y desempeñan los cargos de Diputado foral, y Consultores Letrados, entendiéndose lo son en uso de la prerrogativa Real, y no por derecho propio.

2.º Que en el caso de falta, ausencia, enfermedad, renuncia, u otro motivo reemplace al Consejero propietario el suplente a quien corresponda, para que no se entorpezca la administración de justicia, interin S. M. se sirva nombrar otro propietario, si la vacante no fuese accidental.

3.º Que cuando cesen en sus cargos el Diputado foral y Consultores Letrados, no por esto degen de continuar desempeñando el de Consejeros, y lo estarán hasta que S. C. M. tenga a bien relevarlos y expedir los nombramientos de los que los hayan de suceder.

4.º Que con arreglo al art.º 2.º de la Ley

de 2 de Abril de 1841; G. W. se re-
va el nombramiento de Vice-presidente.

res. N.º 5.º

100.

Únicas Variantes

entre la Real orden, y el dictamen del Consejo
Real del 12 de Abril

Consejo.

- 1.ª - a' la resistencia que han opuesto.
- 2.ª - dejando expeditas las atribuciones &c.
- 3.ª - Satisfaciendo los honorarios de los
Consejeros y gastos de justicia.
- 4.ª - Art.º 2.º El suplente.

Real orden.

- 1.ª - a' la oposición que han manifestado.
- 2.ª - reconociendo las atribuciones &c.
- 3.ª - satisfaciendo sus gastos y honorarios.
- 4.ª - Art.º 2.º - El supernumerario.

Proyecto de Ley

para la reforma de la
Ley de Enjuiciamiento Civil

Real Cédula

Proyecto

de la Ley de Enjuiciamiento Civil

que se propone para la reforma de la

Ley de Enjuiciamiento Civil

que se propone para la reforma de la

Ley de Enjuiciamiento Civil

Variantes

entre la redacción de la Real orden por la G^{ra}, que obra en el Expediente, y la que ha ido, enmendada p.^a el Sr. Ministro.

Secretaria.

Aunque S. M. la Reina (Q. D. G.) no encuentra razones que justifiquen la tenar quocion manifestada por las Diputaciones forales de las Provincias Vascongadas al efecto de las Provincias Vascongadas al efecto de los Concejos Provinciales en ellas de los Concejos Provinciales, todavia para darles una nueva prueba de su Real benevolencia, y quitar todo pretexto á quejas y contestaciones que faltas de fundamento no debieron jamas haberse promovido, accediendo á la suplica que en su nombre y representacion le presentaron sus respectivos Com^{dos} con fecha de 9 de Enero ultimo, conforme con el parecer del Consejo Real, se ha dignado resolver: &c.

Ministro.

Deslindo S. M. la Reina (Q. D. G.) dar una nueva prueba de su benevolencia á las Provincias Vascongadas, y evitar para lo sucesivo todo pretexto á quejas y contestaciones, accediendo á la suplica que en su nombre y representacion le presentaron sus respectivos Com^{dos} con fecha de 9 de Enero ultimo, conforme con el parecer del Consejo Real, se ha dignado resolver: &c.